



RESOLUCIÓN No. 04604 - 06 - 2015

“Por la cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa en la celebración de un Convenio de Asociación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 355 de la CN, el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

La Ley 489 de 1998, cuyo ámbito de aplicación cubre a las entidades territoriales, estableció en su artículo 96 que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación con el objeto de facilitar el ejercicio de las funciones propias de la entidad y así contribuir a alcanzar los fines y cometidos estatales. Así mismo dispone que dichos convenios deban celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, Coordinación y todos aquellos que se consideren pertinentes.

El artículo 1 del Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1.992 y 2459 de 1.993 reglamenta la celebración de contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro, y para el efecto dispuso que los mismos deben constar por escrito y sujetarse a los requisitos y formalidades que establece la ley para la contratación entre los particulares. De este modo se establece un régimen de contratación excluido de la aplicación del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), y en tal sentido en la presente contratación no se aplicarán las modalidades de contratación establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, pudiéndose celebrar el presente convenio sin más formalidades que las que exige el derecho privado para la contratación entre particulares.

El artículo 2.2.1.2.4.1 del decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

El Departamento del Cauca, a través de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico, formuló el proyecto denominado: **“IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE INNOVACIÓN PARA LA AGREGACIÓN DE VALOR A LA CAFICULTURA CAUCANA”**, con el propósito de cumplir algunas metas establecidas dentro del Plan de Desarrollo CAUCA: TODAS LAS OPORTUNIDADES 2012-2015. Proyecto que fue aprobado mediante Acuerdo N°. 01 del 20 de Diciembre de 2012.



04604 - 06 - 2015

Los recursos con que se financiará el presente convenio, provienen del Sistema General de Regalías, de conformidad con las Leyes 1530 de 2012 y 1606 de 2013, y su ejecución se enmarca dentro del Plan de Desarrollo Departamental, adoptado por la Ordenanza No 031 del 31 de mayo de 2012 "Cauca: Todas las Oportunidades", en su eje estratégico económico y sus metas de mediano plazo (literal I).

El Departamento del Cauca cuenta con los estudios previos que constatan la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades requeridas, así como la idoneidad de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS (FNC) – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA** para officiar como operador del convenio.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una asociación cuyo fin es promover el cultivo del café en Colombia y su exportación a mercados extranjeros. Actúa en diversos frentes para alcanzar su objetivo de elevar la calidad de vida de los cafeteros colombianos. Su principal labor es la de hacer una efectiva representación gremial, defendiendo los intereses de los productores colombianos tanto en Colombia como en el exterior. Para asegurar la legitimidad y representatividad de la organización, tienen un elaborado sistema democrático y de contrapesos. Las elecciones cafeteras que se realizan cada cuatro años son el conducto por el cual se eligen los miembros de los órganos gremiales de la Federación. Es deber de la administración de la FNC reportar a estos últimos sus acciones y avances en cada tema.

Los programas de investigación y transferencia están dirigidos a generar tecnologías relevantes y de fácil implementación por parte de los productores de café colombianos. Adicionalmente, las políticas de generación de Valor Agregado a los productores, han demostrado un liderazgo que pocas organizaciones en el mundo rural de países en vías de desarrollo han podido replicar.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como instrumento de representación de los productores de café en Colombia, es considerada como un modelo institucional excepcional en el mundo. Desde que se originó la organización, sus Estatutos permiten a los productores ejercer sus derechos y compartir sus preocupaciones a nivel local, regional y nacional. De esta forma, el Gremio Cafetero se ha convertido en un símbolo de paz y participación que permite a los productores de café de las distintas regiones del país comunicar y solucionar sus problemas a través de la acción colectiva. Cada cuatro años en las elecciones cafeteras, los cafeteros federados eligen a sus representantes al Congreso Nacional de Cafeteros y a los comités departamentales y municipales de cafeteros, quienes definen las políticas y programas que serán ejecutados por su organización.

En tal sentido es procedente adelantar la presente contratación directa entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS (FNC) – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA** para garantizar la ejecución del proyecto **"IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE INNOVACIÓN PARA LA AGREGACIÓN DE VALOR A LA CAFICULTURA CAUCANA"**.

El valor total del convenio a celebrar asciende a la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.550.000.000)**. De los cuales la Gobernación del Cauca aporta la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.200.000.000)**, La Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros del Cauca aportan en especie la suma



de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000)**, en el transcurso de la ejecución del convenio, según se discrimina en los estudios previos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un convenio de asociación con base a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 777 den 1992 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.4 del decreto 1082 de 2015, con **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS (FNC) – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA** con Nit. 860.007.538-2, el cual tendrá por objeto: AUNAR ESFUERZOS TECNOLÓGICOS, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA, PARA REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN PUNTO Y EN MARCHA DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE INNOVACIÓN EN CAFÉ, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE INNOVACIÓN PARA LA AGREGACIÓN DE VALOR A LA CAFICULTURA CAUCANA”.

ARTICULO SEGUNDO: La modalidad de selección para la celebración del convenio es por vía directa de conformidad con las normas legales vigentes, lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 777 den 1992 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El convenio de asociación a celebrarse cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1843 del 8 de abril de 2015 expedido por la Secretaría de Hacienda

por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.200.000.000)** y la certificación de contrapartida de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS (FNC) – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA.**

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos que comprenden las condiciones del contrato a suscribir reposan en la carpeta del contrato y se publicarán en el portal único de contratación SECOP.

ARTICULO QUINTO: Publicar en el portal único de contratación el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 DE 2015.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los **23 JUN 2015**

TEMISTOCLES ORTEGA NARVÁEZ

Gobernador

Proyectó: Dra. Adriana Constanza Ramos –Coordinadora Grupo de Apoyo Jurídico.
Vo.Bo: Aníbal Melo Martínez – Secretario de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico.